



APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores del Ayuntamiento de Oviedo.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 278 de 30 de noviembre de 2018.

Según informe emitido por el Jefe de Sección de Registro, con fecha 20 de diciembre de 2018 y registro de entrada 109076/2018, se formulan alegaciones por parte de Comisiones Obreras de Oviedo-Federación de Pensionistas y Jubilados de Asturias (CIF G33079823).

A la vista de las alegaciones formuladas por CCOO-Unión Comarcal de Oviedo, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2019, aprobó el Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores del Ayuntamiento de Oviedo cuyo texto se modificó como resultado de la estimación parcial de las alegaciones formuladas y del acuerdo alcanzado sobre la redacción final, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 79.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, se abrió un plazo de 5 días para que los grupos Municipales presentaran enmiendas respecto a las modificaciones introducidas al texto aprobado inicialmente.

Según informe del Secretario General del Pleno de 22 de febrero de 2019, no se han presentado enmiendas a la citada modificación, por lo que, de conformidad con el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Atención a las Personas y Participación Ciudadana, el texto consolidado del Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores del Ayuntamiento de Oviedo es aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de marzo de 2019 (art. 79 del Reglamento Orgánico del Pleno).

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores del Ayuntamiento de Oviedo:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los principales objetivos de las políticas sociales es favorecer la creación de mecanismos de participación ciudadana, que es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y, también, uno de los instrumentos a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos.

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece, que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.



La Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero de Servicios Sociales, en su artículo 5.i) establece como principio general el de la Participación, obligando a los poderes públicos a crear los cauces y las condiciones para impulsar la participación de la ciudadanía en la gestión del sistema público de servicios sociales.

La Organización Mundial de la Salud, en el año 2002, formula el paradigma del envejecimiento activo y lo define como el proceso de optimización, de las oportunidades de salud, participación y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. En este nuevo modelo, la participación social de las personas mayores cobra especial relevancia desde múltiples dimensiones: personas de pleno derecho, competentes, poseedores de conocimientos, experiencias y valores que contribuyen a la mejora de nuestras comunidades, por lo que no pueden quedar al margen del diseño de políticas que les atañen.

El creciente peso de la población mayor que se viene produciendo desde la segunda mitad del siglo XX, marcado por variables sociodemográficas, económicas, culturales, familiares y laborales, constituye uno de los cambios más importantes de las sociedades desarrolladas.

En las últimas décadas, en Oviedo se están produciendo cambios sociodemográficos, económicos y culturales de signo similar a los que se producen en todas las sociedades desarrolladas. Uno de los rasgos más significativos de esos cambios es el aumento de la población mayor de 65 años. Este hecho ha motivado al Ayuntamiento de Oviedo y al resto de las Administraciones públicas para incrementar los recursos dedicados a las personas mayores.

Por tanto, la Administración debe garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las políticas sociales que les afectan.

En este sentido, los Consejos de Personas Mayores constituyen los órganos de participación institucional de las personas mayores, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de los/las mayores, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Por ello, la creación de un Consejo Municipal de Personas Mayores, como órgano consultivo, supone un avance importante en la participación social de las mismas y en su reconocimiento, permitiendo poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia del colectivo de mayores, potenciando la participación con el fin de incrementar mecanismos de solidaridad intergeneracional, teniendo en cuenta su implicación en la elaboración de proyectos encaminados al fomento de su calidad de vida y a la mejora del bienestar social.



Con respecto al Ayuntamiento de Oviedo, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 2004, establece en sus artículo 34, 35 y 36 que entre los órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo destacan los Consejos Sectoriales, siendo responsabilidad del Ayuntamiento establecer los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos. En concreto, el Ayuntamiento podrá crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de la vecindad y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. Y es en este marco jurídico en el que se encuadra el presente Reglamento.

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El Consejo Municipal de Personas Mayores se configura como un órgano colegiado de participación social de las personas mayores, de carácter sectorial, consultivo, adscrito al área municipal con competencias en la materia.

El Consejo forma parte de la organización complementaria municipal cuyo fin es la consulta, asesoramiento, propuesta y seguimiento en todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo, sin perjuicio de que los Órganos del Gobierno Municipal y las Comisiones Plenarias puedan someter a consulta del Consejo cualquier otro asunto que estimen relevante en este ámbito

Es objeto de este Consejo instrumentar la representación, participación y la colaboración de las personas mayores del municipio en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios para la mejor atención a sus necesidades, así como para la defensa de sus derechos y la promoción de su bienestar.

El Consejo tendrá capacidad de generar propuestas y sugerencias relativas a las políticas públicas vinculadas con el ámbito de las personas mayores, con el fin de asesorar al Ayuntamiento de Oviedo y de canalizar la participación ciudadana en la gestión municipal de los asuntos que les concierne.

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal de Personas Mayores es el término municipal de Oviedo.



ARTICULO TERCERO.- OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo Municipal de Personas Mayores los siguientes:

1. Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas y acciones que se lleven a cabo en beneficio de las personas mayores.
2. Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para las personas mayores, promoviendo que Oviedo sea un municipio adaptado a las personas mayores y buscando la necesaria solidaridad intergeneracional.
3. Favorecer la participación activa, tanto en el ámbito social, político como cultural, de todas las personas mayores actuando como interlocutor válido del colectivo ante los poderes públicos.
4. Impulsar y garantizar información suficiente, clara y accesible para favorecer la participación y la formación de opinión.
5. Promover iniciativas que fomenten una visión positiva y plural de las personas mayores, de su contribución a la sociedad y de su papel activo en la misma.
6. Fomentar y facilitar la coordinación y el intercambio de ideas, análisis, reflexiones, así como la colaboración con otras entidades, instituciones, organismos o asociaciones que se ocupen de temas semejantes, con independencia de su adscripción geográfica.
7. Promover actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
8. Propiciar en nuestro municipio el carácter de Ciudad Saludable, donde las personas mayores puedan vivir cómoda y dignamente, de acuerdo con sus necesidades específicas.
9. Velar porque todas las organizaciones que participen en el Consejo, trabajen siempre en una línea positiva, que invite a alcanzar acuerdos de interés y provecho para las personas mayores.

ARTICULO CUARTO.- FUNCIONES

Para el cumplimiento de sus fines, al Consejo Municipal de Personas Mayores le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las entidades, tanto públicas como privadas y especialmente ante el Ayuntamiento de Oviedo, siendo el cauce de comunicación entre éstas y el Ayuntamiento
2. La presentación de iniciativas y sugerencias relacionadas con el cumplimiento de los objetivos antes expuestos y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
3. Elaborar informes y propuestas de mejora en lo referente a personas mayores, dirigidas a las administraciones competentes.
4. Proponer las líneas de actuación, generales y prioritarias que afecten a las personas mayores y ser informado de las acciones llevadas a cabo en esta materia.



5. Participar, en la forma y con el carácter que se determine, en los órganos consultivos que se establezcan en el Ayuntamiento.
6. Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.
7. Conocer y emitir informes sobre los recursos económicos destinados a programas y acciones para el colectivo de personas mayores y evaluar los resultados de su gestión, proponiendo la adopción de medidas para su mejora.
8. Ser informado de las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.
9. Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.
10. Fomentar el asociacionismo del colectivo prestando el apoyo técnico que se requiera.
11. Impulsar la realización de estudios e investigaciones en temas relacionados con las personas mayores y la mejora de su calidad de vida.
12. Divulgar experiencias, iniciativas, jornadas, encuentros y cualquier otra actividad que permita una mejora de la imagen social del colectivo.
13. Emitir informes sobre los proyectos normativos que afecten a personas mayores de este Municipio y proponer modificaciones al presente Reglamento.
14. Colaborar con otros Consejos municipales en la difusión de experiencias e iniciativas.
15. Dar traslado a la Institución Municipal de los programas derivados del Consejo de Mayores de la Comunidad Autónoma, con el fin de participar en su seguimiento y evaluación.

Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTADES DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO

El Ayuntamiento de Oviedo facilitará al Consejo Municipal de Personas Mayores la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

A estos efectos, el Consejo podrá solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno del Consejo y solicitadas por conducto de la Presidencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Son órganos del Consejo los siguientes:



El Pleno

La Comisión Permanente

La Presidencia

La Vicepresidencia

La Secretaría

La comisiones especiales de trabajo, en los términos recogidos en el art. 8 de este Reglamento.

El Pleno del Consejo estará integrado por las siguientes personas:

- Presidencia: Presidirá el Consejo el Alcalde o Concejala/a en quien delegue
- Vicepresidencia: Su titular será nombrado/a y elegido/a por y entre sus miembros

- Vocales:
 1. Un o una representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal
 2. Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Personas Mayores del Principado de Asturias.
 3. Un o una representante de cada una de las asociaciones o secciones de tercera edad con sede en el municipio y que estén debidamente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro Administrativo.
 4. Un o una representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas que hayan obtenido esta condición de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y que cuenten con una sección de pensionistas y jubilados que desarrolle su actividad en el municipio de Oviedo.
 5. Un o una representante de todas las Asociaciones de residencias y/o centros para mayores con sede en el municipio de Oviedo, que estén debidamente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro Administrativo. En el supuesto de que haya más de una Asociación interesada, se efectuará un sorteo para determinar la elección.
 6. Un o una representante de la Consejería del Principado de Asturias con competencia en políticas sociales.
 7. Un o una representante del ERA (Establecimientos Residenciales para Ancianos)

Serán miembros/as del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, en calidad de asesores/as, con voz pero sin voto, dos técnicos/as municipales que desempeñen funciones relacionadas con las materias objeto de este Consejo



Actuará de Secretario/a el Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento o personal municipal en quien delegue, en cualquier caso funcionario de carrera.

Cuando se requiera por alguna de las partes representadas el asesoramiento de un/a profesional técnico/a, podrá asistir a la reunión convocada, con voz pero sin voto.

Formarán parte de la Comisión Permanente la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y un número de vocales no superior a 10, en representación de las Entidades que forman parte del Pleno Consejo y elegidas de entre sus miembros, debiendo de contar, al menos, con representación de los grupos políticos, de los sindicatos y de las asociaciones de tercera edad.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS/AS MIEMBROS DEL CONSEJO

Las personas representantes de los grupos políticos serán nombradas y separadas por el Pleno, a propuesta de cada uno de ellos.

El/a Vicepresidente/a será nombrado/a por los/as miembros del Consejo

Los/as demás vocales del Consejo serán nombrados/as y separados/as por el Pleno del Ayuntamiento de Oviedo a propuesta de las respectivas Entidades

Cada vocal titular contará con un suplente

El periodo de su nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, sin perjuicio de su reelección.

En todo caso, los/as representantes de las Asociaciones y Entidades cesarán en su representación cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen, en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo. Igualmente se perderá la cualidad de miembros del Consejo por ausencias injustificadas de tres o más sesiones ordinarias consecutivas.

El personal municipal será nombrado por el/la Concejala/a responsable de cada Área.

Las personas que componen el Consejo de Mayores no percibirán ningún tipo de contraprestación ni remuneración por el ejercicio de sus funciones.



El Consejo de personas mayores dispondrá de locales adecuados para celebrar sus reuniones, proporcionándole los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, cada **cuatro** meses. Asimismo se podrán convocar sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia del Consejo, lo proponga la Comisión Permanente o cuando lo solicite, al menos, un tercio del número total de las personas integrantes del Pleno del Consejo.

La Presidencia podrá convocar también sesiones extraordinarias, de carácter urgente, cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

Corresponde al Pleno del Consejo determinar la periodicidad de las reuniones de la Comisión Permanente, pero como mínimo deberá reunirse, en sesión ordinaria, una vez al trimestre. Asimismo se podrán convocar sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia del Consejo o cuando lo solicite un tercio, al menos, del número total de las personas integrantes de dicha Comisión Permanente.

El lugar de celebración de las sesiones será el que se indique en la respectiva convocatoria

Las sesiones del Consejo no tienen carácter público.

Las sesiones del Consejo habrán de convocarse, por cualquier medio oportuno que garantice su adecuada recepción, al menos, con cinco días de antelación para el Pleno y con tres días de antelación para la Comisión Permanente, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter de urgencia, cuya convocatoria con este carácter habrá de ser ratificada por el Consejo. Con la convocatoria se acompañará la documentación referida a los asuntos del orden del día.

El Pleno y la Comisión Permanente del Consejo se constituyen válidamente con la presencia de un tercio de los/as vocales, además de la Presidencia o Vicepresidencia y del/de la Secretario/a.

El orden del Día del Pleno será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta las propuestas de la Comisión Permanente. El Orden del Día de la Comisión Permanente será fijado por la Presidencia, siendo de obligada incorporación aquellos puntos del orden del día solicitados a instancia de un tercio de las personas integrantes de dicha Comisión.

Tendrán voz y voto todos los miembros del Consejo, excepto el/la Secretario/a y los/as asesores/as que no tendrán voto.



Con carácter general, se procurará alcanzar el consenso en los acuerdos que adopten el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo. No obstante, en caso de discrepancia, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los/as miembros presentes. El voto de la Presidencia será dirimente en caso de empate.

En el ámbito del Consejo municipal de Personas Mayores podrán crearse comisiones especiales de trabajo.

El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia, de la comisión permanente o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las comisiones especiales de trabajo que se consideren necesarias, así como nombrar a los miembros que las integren. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. El trabajo realizado por estas comisiones se materializará en informes y/o propuestas que serán presentados al Pleno del Consejo para su valoración.

Las comisiones de trabajo estarán presididas por la Presidencia de la Comisión Permanente, quien podrá delegar en cualquier miembro de ésta.

En todo caso, las comisiones de trabajo estarán integradas por un número máximo de cinco miembros, designados/as entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a las comisiones de trabajo como asesores/as, aquellos/as técnicas o expertos/as que sean precisos/as, siendo designados/as de modo puntual por la Presidencia de la Comisión Permanente.

En los aspectos no regulados en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo.

ARTICULO NOVENO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

1.- FUNCIONES DEL PLENO

Corresponden al Pleno el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo
2. Proponer modificaciones al presente Reglamento
3. Designar el número de integrantes de la Comisión Permanente y su régimen de funcionamiento.
4. Creación, constitución y designación de los/as integrantes de las Comisiones Especiales de Trabajo, para el estudio de temas concretas.
5. Designar la representación del Consejo de Personas Mayores en los órganos en los que tenga derecho a participar.
6. El desempeño de las funciones recogidas en el art. cuarto de este Reglamento, prestando especial atención a las funciones recogidas en los puntos 3,4,7,9 y 13 de citado artículo.



7. Realizar un balance anual de las actuaciones del Consejo.
8. Aprobar las propuestas que emanen de la Comisión Permanente y de las Comisiones Especiales de Trabajo
9. Delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de determinadas funciones.

2.- FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE

1. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno Consejo.
2. Proponer a la Presidencia los asuntos a incluir en el orden del día del Pleno del Consejo.
3. Proponer al Pleno la creación de comisiones especiales de trabajo.
4. Solicitar el asesoramiento de cualquier persona o entidad que se considere conveniente en temas relacionados con el ámbito de actuación del Consejo.
5. Dar a conocer periódicamente las actividades que realice
6. Desempeñar las funciones que le delegue el Pleno del Consejo.

3.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo y dirigir su actividad.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente y fijar su orden del día.
3. Convocar con voz pero sin voto a expertos o expertas en las materias a tratar en el orden del día.
4. Presidir las sesiones, dirigir y moderar las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
5. Visar las actas de las sesiones que se celebren.
6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

La vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

4.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas miembros de los mismos, adjuntando la documentación necesaria.



3. Redactar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
5. Archivar y custodiar la documentación.
6. Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO DECIMO.- COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Consejo Municipal de Personas Mayores mantendrá una estrecha coordinación con el Consejo Autonómico. Las cuestiones que excedan al ámbito local, y que sean de claro interés para el conjunto de las personas mayores, podrán ser trasladadas al Consejo Autonómico. Así mismo, el Consejo Municipal será informado periódicamente por el Consejo de Personas Mayores del Principado de Asturias de las cuestiones de ámbito autonómico que afecten al colectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La entrada en vigor de este Reglamento se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Oviedo, a 8 de Abril de 2019. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.